



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

**AUDIENCIA DE OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Numero de proceso: Primera 25307-31-05-001-2018-00344

Fecha: 17 de marzo de 2021

Se realizó conversaciones para conciliar antes de iniciar grabación...Una hora

hora inicio de audiencia: 5:36 PM

hora final de audiencia: 5:47 PM

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	ANDRES FELIPE DONCEL TAFUR	Asistió
APODERADO:	LUISA FERNANDA CRANE ZAMBRANO	Asistió
DEMANDADOS:	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	Asistió
APODERADO:	ANGELICA GALVIS FRANCO Representante Legal	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes y sus apoderados. Se reconoce personería para actuar a la apoderada sustituta de la parte actora.

AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Después de más de una hora de conversación con las partes, antes de iniciar la grabación de la audiencia, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, por lo que se le concede el uso de la palabra a la representante legal y apoderada de la demandada para que manifieste como fue el acuerdo:

DEMANDADA:

Después de una charla de hora y media planteándole nuestra situación y que nuestra intención siempre ha sido mantener una buena relación con nuestros ex trabajadores, demostrándole la buena fe de la compañía que es más que reconocer algún tipo de vulneración del derecho al trabajador, se le ofreció la suma de \$1.000.000.00 de pagaderos por transferencia el 25 de marzo del presente año, a la cuenta que el demandante nos indique.

JUEZ

SEÑOR DONCEL, ESTÁ DE ACUERDO CON LA SUMA PLANTEADA.

DEMANDANTE:

Si señora, la cuenta es de ahorros del Banco Bancolombia y el número es 659-068085-57.

AUTO

Atendiendo Que el acuerdo conciliatorio no vulnera derechos fundamentales de la parte actora, toda vez que, esta demanda fue adecuada en el saneamiento del proceso como de única al haberse presentado de primera, que las pretensiones no eran mayores a los 20 SMMLV al momento de ser presentada, que no hay derechos ciertos e indiscutibles que se vulneren y además, de que la suma acordada es digna para el actor, se aprueba la conciliación a que han llegado las partes.

Se termina el proceso, sin costas para las partes. El acta y su grabación presta mérito ejecutivo, es decir, en caso de incumplimiento por parte de la demandada, el demandante puede ejecutar.

Se levanta la sesión, siendo las 5:47 de la tarde.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd1ed4a7120cd5b299894d9d1b8b89dcf40bba006274866937ea1265ace2e905

Documento generado en 06/04/2021 04:21:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>